

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-abr.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito por medio de cual se aportó avalúo del inmueble trabado en litis. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 783
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Sidernay Rojas Molina
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00385-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (**iposada@posadaasesores.com**) el día **18 de enero de 2021** a las **08:12 a.m.**, en donde aporta el avalúo catastral del inmueble trabado en litis, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Como se aprecia de la revisión del expediente, no se cuenta con más información acerca de las características de la propiedad. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional¹ al demandado le asiste el derecho a la realización de su bien por el justo precio, por lo cual, el juez debe ejercer sus facultades para procurar la justicia material, y en tal sentido será necesario ordenar a la parte interesada que presente el avalúo pericial o comercial actualizado del bien inmueble objeto de remate, en los términos del art. 444 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte demandante, que presente el avalúo comercial actualizado del bien inmueble objeto de remate, en los términos del art. 444 del C.G.P., dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbd4bae0e690e61826e837e5d78fc4235337de0505cba393206109cda35d8df**
Documento generado en 03/05/2021 03:02:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>